



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 05 ABR. 2017

VISTO:

El dictamen Legal N° 14-2017-MPH/16 de fecha 21 de marzo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la recurrente Sandra Espinoza Yaranga contra la Resolución de Gerencia N° 010-2017-MPH/49.47 mediante la cual se declaró improcedente el descargo planteado por la recurrente y se dispuso la sanción a su establecimiento comercial Café-Pizzería; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109°, numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa que el administrado "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° de la citada Ley administrativa, señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Que, el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos;

Que, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Sandra Espinoza Yaranga, se advierte que:

- 1) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley: del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- 2) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, habiendo cumplido con los requisitos formales se procede a la valoración de los fundamentos de derecho planteados en su recurso impugnativo de apelación.

Que, de autos se tiene el escrito con Registro N° 4753, de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual la recurrente interpone el Recurso Impugnativo de Apelación, en contra de la Resolución de Gerencia N° 010- 2017 - MPH /49.4 7 de fecha 30 de enero de 2017, el cual declaró improcedente el descargo planteado por la recurrente contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001989-2016-MPH de fecha 31 de diciembre de 2017; asimismo, se sanciona al establecimiento comercial CAFÉ PIZZERIA, ubicada en el Jr. 9 de Diciembre N° 213 (2do. piso), representado por los infractores SANDRA ESPINOZA YARANGA y ARMANDO ALIAGA GALVEZ; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa la recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

argumentando lo siguiente: "Que la Resolución impugnada contiene argumentos no concordantes con la realidad de la constatación efectuada por la autoridad correspondiente: pues se dice que se habría encontrado 60 personas entre varones y mujeres, lo cual es completamente falso: porque dicho local tiene una extensión de aforo de 40 personas".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función, de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.



Que, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, cumplió su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización.



Que, el Artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A dispone: "Que luego de constatada la infracción, los órganos competentes procederán a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan", en ese sentido se tiene que mediante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001989-2016-MPH de fecha 31 de diciembre de 2016, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial de giro de negocio CAFÉ PIZZERÍA, constatando que: i) el local está en pleno funcionamiento encontrándose a 60 personas entre varones y damas todos ello tomando bebidas alcohólicas; ii) el local está acondicionada para una TABERNA, cuenta con luces psicodélicas, cuenta con un estrado; iii) el local fue clausurado temporalmente el día 18 de diciembre de 2016 con Acta de Constatación N° 0001730 con Código 08-006; por lo que, la inspeccionada conforme a lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA - 2011, infringió el Código de Infracción 08-007 correspondiente a "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)", actuar que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa.



Que, de lo vertido precedentemente se colige que la Administración durante la fiscalización tomó las medidas probatorias necesarias y por ende verificó plenamente los hechos materia de sanción; por lo que el argumento de la recurrente es irrelevante en cuanto menciona que su establecimiento tiene una capacidad de 40 personas; ya que mediante el acta de constatación y fiscalización se verificó y se constató que el local comercial de CAFÉ- PIZZERÍA contaba con la presencia de 60 personas que se encontraban libando alcohol; por tanto esta acta de fiscalización goza de validez y fuerza probatoria que refleja los hechos sucedidos en el momento de la constatación.



Que, en ese sentido, se concluye que la autoridad edil al momento de realizar la fiscalización al establecimiento actuó en uso de sus atribuciones conforme a lo dispuesto por ley, así también se tiene que para la imposición y determinación de la sanción, se observó las garantías dispuestas para los administrados dentro del marco normativo de la Ley N° 27444, con especial énfasis en los Principios del Procedimiento Sancionador, así





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

como lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH en sus artículos pertinentes y el Cuadro de Infracciones en su respectivo código.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación incoado por la recurrente Sandra Espinoza Yaranga contra la Resolución de Gerencia N° 010-2017- MPH /49.47 de fecha 30 de enero de 2017; en consecuencia **CONFÍRMESE** en el extremo apelado de la Resolución de Gerencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Desarrollo Económico Ambiental y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

